



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **INÉS ADELA CARDONA GRANADOS** con C.C 21.653.319 quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”** con NIT 900.336.004-7, realizado el estudio de la contestación a la demanda, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según memorial aportado (archivo 05 del expediente digital) y la carpeta anexa correspondiente a expediente administrativo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **DRA. ISABEL CRISTINA GONZALEZ RESTREPO** de tarjeta profesional 190.428 para apoderar a **COLPENSIONES** por constar como representante legal de la unión temporal FUERZA LEGAL TÉCNICA, en RUT aportado, a la que **COLPENSIONES** le otorgó poder general según Escritura Pública 1246 del año 2023 de la Notaría 59 de Bogotá, (archivo 05 del expediente digital). Y en sustitución suya a la Dra. **ALISSON GOYES BENAVIDES** TP 312641 del CSJ CC 1085306010.

TERCERO: REQUERIR a **Colpensiones** para que con destino a este proceso aporte la investigación que sirvió de fundamento para negar la prestación deprecada.

CUARTO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

QUINTO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ